

Julio Octubre 31 de 1896

71

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado

FILIACION N.º

CELDA N.º

Florentino Arpani. — " — 1510. — " — 153.

Delito *Homicidio*

Pena *Doce años*

Comienza la condena *22 Octubre 1892*

Termina la condena el *9 Setiembre de 1903.*
Tribunal Puno —

EL SECRETARIO



F. 1510
E. 153 1
72

Jose M. Charaja,

Escribano de Estado de la
Provincia del Cercado de Puno.

Certifico: que en el expediente criminal, segui-
do de oficio contra Florentino Arpari y com-
plices, por homicidio de Pedro Valdez, se en-
uentran los actuados siguientes: -

Sentencia - En la causa criminal, seguida de
oficio contra los reos presentes Pedro Al-
punculla y Florentino Arpari, en la que
se han observado los tramites prescritos por
la ley, habiendo intervenido como acusador
el Agente Fiscal Doctor Don Pedro Flores
y como defensor de los reos el Doctor Don
Santiago Giraldo. - Vistos los de la mate-
ria y considerando: primero: que la existen-
cia del delito de homicidio perpetrado en
la persona de Pedro Valdez, se halla plena-
mente probada por el dictamen de fojas
once, ratificado a fojas cuarenta y uno y
sesenta y cuatro del reconocimiento practi-
cado por el Perito Don Manuel Mestas,
que afirma que, (en el cadaver de Pedro
Valdez) en el pecho al estado derecho se
halló una contusion que ofendió hasta a-
dentro y describiendo el tórax en el exterior
y costillas se encontró debajo de la entre-

Folios 1509
Folios 1510

ción musculosa hecha al parecer, con
arma contundente de peso, rota una
de las costillas y por romperse
la otra inmediata que habia princi-
piado a esponjarse, resultando de ello
que la contusión y fractura fueron gra-
ves, aunque no mortales, que el exte-
rior de todo el cuerpo era imposible
distinguir las equimosis que hubieran
podido existir, pues era todo una confusión de
manchas producidas por la descom-
posición a que ya obedecía el cada-
ver, y que para la muerte habia
concurrido algun incidente que no ha-
deja huellas fijas, o que no po-
dian notarse en el estado actual, pero
cialmente sin intervenciones de fac-
tativos: por el del otro perito Don Ale-
jandro Salazar de fopar setenta y seis
que expresa haber habido el vientre
abdominal donde encontro en la ca-
vidad izquierda y diafragma un
devorame de sangre y en las paredes de
las costillas izquierda una adherencia
de sangre coagulada donde encontro
tres costillas maltratadas, dos rotas
y una dañada, al parecer hecha con
arma contundente; y a su concepto ha-
ber muerto de resultas de este maltra-
tamiento, expresando ademas que se



encuentro en el maxilar superior una herida contundente y el pescuero bien señado que parecia estar ahorcado con una soga: por la declaracion del testigo idoneo Don Florentino Sardon de fijas cuarenta y tres que corrobora el dictamen del Perito Mestas: por la instrucción de Micaela Medina de fijas doce en que afirma que, Bernardo Alpari tornó al finado Valdez y lo llevo a su casa de donde fugó y habiendolo vuelto a capturar lo llevaron a la casa de Florentino Alpari, donde dijo este, que no tenia con que contentarse por ser Valdez completamente insolente, que se habia pago con su vida, que en seguida segun aviso de Alpanccalla a la Medina, dijo el primero a esta, que ya le habia dado a él y a Bernardo Alpari las sogas y licencia para que lo victimen en cualquiera parte de seguridad, a fin de evitar la accion de la justicia: que Bernardo Alpari y Pedro Alpanccalla fueron al lugar del siniestro, siendo el primero que lo arrojó Bernardo Alpari, con la cuadyuvacion de Pedro Alpanccalla: por la de Eldifonso Valdez de fijas diez y ocho, en la que, expresa que al denunciante Pinazo le ofrecieron

Bernardo Aspasi y Esteban Valdez
señalar el punto de la sepultura:
por la de Esteban Valdez de
fajas veintinueve en la que aserena,
que lo sacaron a Pedro Valdez de
la casa de Florentino entre Pedro
Aspaseculla y Bernardo Aspasi alin-
do de los brazos, en calzoncillos y
arrador, y regresaron como de una hora.
Aspaseculla y Aspasi indicándoles de que
se había corrido, cuyas declaraciones son ad-
misibles, según el párrafo segundo del ar-
tículo veintá y dos del Código de Enjuici-
miento Civil: por las declaraciones de
los testigos idóneos, de Bernardo Aspaseculla
de fajas veintidós ratificado a fajas
cuarenta y dos, en la que expresa que
Martín Aspasi le dijo que: entre Ber-
nardo Aspasi y Pedro Aspaseculla le
han muerto a Pedro Valdez: por la de
Silveria Aspasi de fajas veintitres ra-
tificado a fajas sesenta y uno, en la que
refiere que el día doce como a horas once
vio que llegó Florentino Aspasi con su
soga y dijo que si lo amarraran a su
con anusa de que con otros hacia lo
que quería, mientras con él no se bu-
ria, y así se lo llevó a tiro. Florentino
que sabía por noticias que le dio su her-
mano Sebastian Aspasi, que en un co-



nias de su casa, encontro con Florentino Arpari como al primer canto del gallo, y le dijo, que a Pedro Valdez se lo entrego a Pedro Apancalla y Bernardo Arpari, y si resultare que no se lo entregaren, ellos serian responsables aun que tenia intencion de despedirlos de una vez a que descanse hasta la eternidad, ocurriendo este como a una cuadra de distancia del lugar donde fue muerto: por la de Maria Chambi de fofas veinticinco, en la que testifica que, sabe de noticia, que se han hecho cargo de dicho Pedro (Valdez) para asegurarlo, entre Pedro Apancalla y Bernardo Arpari, y Florentino Arpari decia que tenia intencion de desaparecerlo de una vez a que descanse y despacharlo hasta la eternidad: por la de Mariano Mamani de fofas veintiseis que afirma que el dia doce como a horas nueve vio que se bajaba de la casa de Bernardo Arpari el expresado Pedro Valdez a carrera y tras de este el expresado Arpari y Esteban Valdez gritando que se corria un ladron, que Esteban Valdez al oir los gritos llamo a Pedro y lo hizo parar, que cuando volvio a regresar, encontro al finado atunecado con una soga, asi como lo amarraron y tomaron en tan-

cani- amaya, que al siguiente dia por la
tarde se encontró con Micaila Medina
amacia de Pedro Apamecalla y
preguntada por Pedro Valdez, le con-
ta, que por haber dicho que las espesas
robadas estaban en el cerro lo llevaron
entre Pedro Apamecalla y Bernardo
Arpasi, y del cerro se habia corrido: por
la de Eduardo Allica de fosas treinta
y nueve, en la que espesa que, dur-
mió en la casa de Florentino Arpasi
y encontró a Pedro Valdez, que al
siguiente dia debia ser prestó a dis-
posi de la autoridad; que al rajar el
dia, Pedro Valdez fue conducido al ce-
ro inmediato por Bernardo Arpasi y
Pedro Apamecalla por haber dicho que
en el cerro estaba parte; que mas tarde
de se lo regresaron estos diciendo que
Pedro Valdez se habia corrido: por la
ampliacion de la instructiva de Edu-
ban Valdez de fosas cincuenta y ocho
en la que refiere que, el unico que
habia conocido el sitio donde estaba
sepultado el cadaver de Pedro Valdez
lo designó, fue Florentino Arpasi:
por la de Sebastian Arpasi de fosas
sesenta y cuatro vuelta en la que
presa que un Domingo a mediados
de Octubre como a las cinco de la



matutina, paraba por platería Cuzco, y le preguntó un hombre que quien era, a lo que le contestó dando su nombre, y reconoció que el interrogante era Florentino Aspasi a quienes a su vez preguntó quienes eran los dos individuos que conducían un bulto blanco, a lo que le contestó que eran Pedro Spancalla y Bernardo Aspasi que llevaban al carro a Pedro Valdez para que mostrara el lugar donde había ocultado las cosas que había robado. Deducese, pues, de los dictámenes y declaraciones citadas, de la manera mas palmaria y evidente plenamente probada la existencia del delito de homicidio, pues es innegable que Pedro Valdez el doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve se hallaba completamente sano, nadie, ni por incidencia expresa que estuviese enfermo, y por el contrario, consta que, después de haber sido tomado la primera vez, fugó corriendo, consta también que en la noche o madrugada del siguiente sacaron al desgraciado Valdez de la casa de Florentino Aspasi entre Bernardo Aspasi y Pedro Spancalla con el pretexto de que entregara las cosas robadas

que tenía ocultar en el caso; pero con
dicho propósito de victimarlo, nadie ab-
solutamente espresa haber visto
al citado Valdez en parte alguna des-
pués de aquella noche fatal; y Bernar-
do Orpasi es uno de los que señala el
lugar donde estaba sepultado el cadáver
si pues este no hubiera sido asesinado
y hubiere fallecido por enfermedad, na-
die se hubiere tomado el cuidado de
ocultar del fallecimiento y Florentino
y Bernardo Orpasi que supieron don-
de se sepultó era innegable que
debían dar razón de la enfermedad
y modo como hubiere fallecido: el
reconocimiento se practico el cuatro
de Noviembre, según el dictamen del
Perito Mustar, esto es al cabo de mas
de veinte dias de la muerte por per-
tos meramente impericos, y nada es-
traño es que no pudieran encontrar
en el cadáver las lesiones que le cau-
san la muerte y por eso el mismo
Perito Mustar espresa que para la
muerte habria concurrido algun in-
dente que no ha dejado huellas físicas
o que no podia notarse en el estado ac-
tual pericialmente sin intervencion de
facultativos: el hecho es que los peritos
no encontraron indicio alguno de que



hubiese fallecido por enfermedad: Bernardo Arpari designa como a autor de la muerte a Pedro Aspanccalla lo mismo que otros varios testigos: dana importancia pues, que los Peritos digan que solo encontraron en el cadáver la fractura de las costillas y que estas lesiones no podían haberle causado la muerte, lo que también afirma el facultativo directamente Doctor Blomenc, pues este no tenía mayor que juzgar de lo expresado en dos dictámenes de los Imperiales, la reunión de los hechos relacionados prueban plenamente que el desgraciado Pedro Valdez falleció asesinado: segundo, la culpabilidad de Pedro Aspanccalla como autor del homicidio se hallaba también probada plenamente por la declaración de Don Jorge Pinazo de excepción, quien en su declaración de fofas siete afirma que, según sus averiguaciones, uno de los asesinos de Pedro Valdez había sido Pedro Aspanccalla, que los encargados de la ejecución fueron este y Bernardo Arpari, que el día (de Octubre) lo habían llevado casi desnudo, de la casa de Florentino Arpari a la cumbre del cerro, en cuyo trayecto fueron vistos por Sebastián Arpari, que habiendo pregun-

todo este donde lo llevaban, le contestaron, que no tenia mas objeto que el que Valdez les mostrase el lugar donde habia oculto el acopio de sus robos: en la noche Pedro Apanocalla y Bernardo Aypasi habian conducido a un barranco donde lo arrojó el primero echandole a correr el segundo, que aquel habia seguido a este y encontrandole le dijo que debian decir, que Valdez se les escapó y no que le habian muerto; por la declaracion de Misaila Medina de fogar doce, en que manifiesta, que Pedro Apanocalla les aviso que Florentino Aypasi ya le habia dado a el y a Bernardo Aypasi las sogas y permiso o licencia para que lo victimen en cualquiera parte a fin de evitar la accion de la justicia, que Pedro Apanocalla y Bernardo Aypasi fueron conductores al lugar del siniestro, siendo el primero que lo arrojó con la cuadracion de Pedro Apanocalla y que ella le contesto a en quando Apanocalla, que no intervenga en este asunto por ser de mucha responsabilidad por la de Bernardo Aypasi de fogar trece vuelta, que entre otras cosas dice que



conoce a Pedro Apamaccalla como a autor del delito: por la de Esteban Valdez de fojas veintituna que refiere, que no sabia ni tenia noticia del homicidio (de Pedro Valdez) pero que lo sacaron como fiador de la casa de Florentino Arpari entre Pedro Apamaccalla y Bernardo Arpari, atado de los brazos en calcancillo y amador y regusaron como de una hora indicandole que se habia corrido: por la de testigo Silveria Arpari de fojas veintitres ratificado a fojas sesenta y uno que expresa, que por noticia que le dio su hermano Sebastian Arpari que se encontro con Florentino Arpari en las cercanias de su casa al primer canto de los gallos y le dijo, que a Pedro Valdez se lo entrego a Pedro Apamaccalla y Bernardo Arpari, y si resultare que no lo entregaron ellos serian los responsables: por la de Bernardo Ecacallacade fojas veinticuatro ratificado a fojas cuarenta y dos, en la que expresa que, Martin Arpari, le dijo, que entre Bernardo Arpari y Pedro Apamaccalla, lo hayan muerto a Pedro Valdez, que como alcalde habia capturado a algunos de los presuntos reos, y Pedro Apamaccalla habia fugado: por la de Mariano Chambi de fojas veinticinco que expresa que, por noticias sabe que se han hecho cargo de dicho Pedro (Valdez) para asegurarlo entre Pedro Apamaccalla y Bernardo Arpari: por la de Mariano Ma

de fofas veinticinco ratificado
fofas cuarenta y uno que
expresa que, al siguiente dia del
cerro por la tarde se encontro con
la Medina, amacia de Pedro Apom
ecalla y preguntado por Pedro Valdez
esta le contesto, que por haber dicho
que las especies robadas estaban ocultas
en el cerro, lo llevaron entre Bernardo
Arpasi y Pedro Apomecalla, y del cerro
se habian corrido, que en la tarde de
ese dia, que llegaba a la casa de
Florentino Arpasi, donde estaba Pedro
Valdez, vio Pedro Apomecalla: por la
Eduardo Allica de fofas treinta y
nueve, en la que refiere que, fue a
la casa de su precitado yerno (Floren
no Arpasi) donde tambien lo encon
tro a Pedro Valdez, que al siguiente
dia debia ser puesto a disposicion
de la autoridad, que al rayo
el dia Pedro Valdez fue conducido
al cerro inmediato por Bernar
do Arpasi y Pedro Apomecalla,
y muy tarde regresaron diciend
que Pedro Valdez se habia cor
rido; y finalmente por la de
Sebastian Arpasi de fofas ve
senta y cuatro, en la que
afirma haber encontrado a la



de la mañana en el punto Plateria bu-
cho a Florentino Arpari, a quien pregun-
to quienes eran los dos individuos que
conducian a un individuo o bulto
blanco, y obtuvo por respuesta, que eran
Pedro Apomacalla y Bernardo Arpari
que llevaban al cerro a Pedro Valdez
para que señalara el lugar en que
habia oculto las cosas que habia
robado. Resultando pues, de los multi-
ples hechos que se acababan de relacionar -
que, la única consecuencia que puede
deducirse de ellos es la culpabilidad de
Pedro Apomacalla: tercero, que respecto
de Florentino Arpari, dice Micaila Me-
dina en su citada declaracion de fo-
ja doce que Eldifonso y Martin Val-
dez detubieron a Pedro Valdez y le con-
dujeron a la casa de Florentino Arpari,
en la que dijo, este que no tenia con-
que contentarse por ser Valdez comple-
tamente insolente que se habia pago
con su vida, que segun aviso de
Apomacalla a la Medina ya les ha-
bia dado Florentino Arpari permiso o
licencia para que lo victimen en cual-
quiera parte de seguridad a fin de
evitar la accion de la justicia: por la
instructiva de Bernardino Arpari de foja
catorce, en la expresion que, Florentino -

Alparsi le impuso que aprehendiera
a Pedro Valdez en cualquier punto
en que se le encontrara, por ser
ladrón manifiesto, que esta virtud
lo tomó y lo entregó a Florentino
Alparsi: por la instructiva del mis-
mo Florentino de folios diez y seis,
en que confiesa que Pedro Apam-
alla y Bernardo Alparsi habian
tornado a Pedro Valdez como a
ladrón que habia fugado y fue-
ruento a capturar, por cuyo motivo
lo condujeron a su domicilio: por de-
creto de Eledifonso Valdez diez y ocho, en
la expresa que, el al al act
(de la exhumación) pero antes de su
ida le ofrecieron a Pinazo, Floren-
tino Alparsi y Esteban Valdez, seña-
lar el punto de sepultura: por la
de Esteban Valdez de folios veintuna
en que asegura que, lo sacaron como
fiador de la casa de Florentino Alparsi
entre Pedro Apamcalla y Bernardo Al-
parsi atado de los brazos en cabecilla
y armador y en su ampliación de folios
cincuenta y cinco, que el único que ha-
bia conocido el retiro en que estaba
sepultado el cadáver de Pedro Valdez
la designó, fué Florentino Alparsi:
las declaraciones de los testigos de esta



ción, Silveria Arpari que afirma que lle-
gó con su erga y dijo, que lo amarra-
rán por haber tomado su nombre con
amenazas de que, con otros hacía lo
que quería, mientras que con él no se
burlaría, y así se lo llevó a tiro, y
que por noticia que le dió su herma-
no Sebastian Arpari, que se encon-
tró con Florentino en la inmediación
de su casa como a primer canto del
gallo, le dijo a éste que a Pedro Val-
dez se lo entregó a Pedro Apancalla
y Bernardo Arpari; y si resultase que
no se entregue al expresado Pedro
Valdez ellos serían responsables, aun que
tenia intenciones de despedirlo de
una vez a que descanse hasta la
eternidad: por la de Eduardo Allecá,
que afirma que cuando regresaron Ber-
nardo Arpari y Pedro Apancalla diciendo
que, Pedro Valdez se había corrido les
dijo a estos últimos que como habían
dejado fugar a Pedro Valdez y por este
hecho repetiría contra ellos por los robos
que habían sufrido: y finalmente por
la de Sebastian Arpari, en la que afir-
ma que, habiéndose encontrado un
domingo a mediados de Octubre del
año pasado (1889) como a las cinco de
la mañana en plaza cucho con Flo-

rentino Aspasi, le preguntó quiénes eran los dos individuos que conducían a un individuo o culto blanco, y le contestó, que eran Pedro Apamaccalla y Bernardo Aspasi, que llevaban al cerro a Pedro Valdez para que mostrara el lugar en que había oculto las cosas robadas. En las expresadas declaraciones resulta pues, que Florentino Aspasi manifestó por repetidas veces en deseo de victimar a Pedro Valdez que cuando supo que le habían tornado fue con una soga al lugar donde estaba lo hizo amarrar con ella, lo condujo a su casa, lo entregó a Pedro Apamaccalla y Bernardo Aspasi para que lo victimaran procurando ocultar el hecho e indicándoles la respuesta que debían dar cuando preguntaran por él, la que efectivamente dieron de que se había corrido y ayudo a sepultarlo, dando razón del rito que fue sepultado, habiéndose negado a señalarlo y manifestando después que no lo hizo por hallarse en terreno, lo que prueba hasta la evidencia que, Florentino Aspasi debe también ser considerado como autor del homicidio, por que decidió la



cion de la muerte de Pedro Valdez, mediante Pedro Apanscalla y Bernardo Orpasi, enadyurando de un modo principal y directo a la ejecucion del delito y por lo tanto comprendido en el inciso segundo del articulo doce y en el trece del Código Penal: cuarto, que el hecho materia del presente finis se halla calificado por nuestro Código Penal con el nombre genérico de homicidio, comprendido en el articulo doscientos treinta del Código Penal, y castigado segun el, con la pena de penitenciaria en tercer grado: quinta, que en la perpetracion del delito han concurrido respecto de Pedro Apanscalla las circunstancias agravantes designadas en los incisos segundo y decimo y once del articulo diez del Código Penal, citado, por haber cometido el delito con detenida premeditacion y alevosia, sancionandolo de la casa de Florentino con el decidido proposito de victimarlo, maniatado y en cautiverio, valiendose de la cooperacion de Bernardo Orpasi para victimarlo y para asegurar su ejecucion, de noche y en despoblado, todo lo que consta de las varias declaraciones del sumario; y ninguna circunstancia atenuante y lo tanto debe agravarse la pena en sus términos.

minos conforme a lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete del Código Penal: sexto, que respecto de Florentino Orpasi no puede considerarse ninguna de las circunstancias agravantes por cuanto no fuere realmente autor del homicidio, y solo se le considera como tal, según el inciso segundo del artículo doce y el tres del Código Penal citado: séptimo, que no habiendo provenido la demora de esta causa por culpa ni malicia de los reos, debe computarse el tiempo de detención y prisión que han sufrido, según el artículo cuarto de la ley de veintinueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho; por estos fundamentos y demás que aparecen de autos administrando justicia en nombre de la Nación. = Fallo que debía declarar y condeno al reo Pedro Orpasi a la pena de penitenciaria por tercer grado, aumentada en tres términos, o sea quince años de dicha pena con descuento de un año catorce días de detención que ha sufrido, desde el veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa, según su instrucción de pagar treinta hasta un día de Abril de mil ochocientos noventa



ta y uno, según las diligencias de
 fofar sesenta y nueve vuelta; y
 de seis meses veinticuatro días
 de prisión, desde el veintinueve de
 Marzo último, según la diligencia
 de fofar ciento doce, hasta esta
 fecha, a las accesorias de inhabili-
 tación absoluta por el tiempo de
 la condena; y sujeción a la vige-
 lancia de la autoridad, de una a
 cinco años después de cumplida la
 pena, según el grado de corrección
 y buena conducta que hubiere ob-
 servado durante la condena; y a la
 responsabilidad civil en la forma
 designada en el artículo ochenta
 y siete del Código Penal, por igno-
 rarse si el res tiene fuer para
 señalar la pensión alimenticia pre-
 vista por el artículo doscientos trece
 y nueve del Código Penal. Tal
 res Florentino Chpasi a la pena
 principal de Penitenciaria en tercer
 grado o sea doce años de dicha pe-
 na, con descuento de un año un
 mes y trece días de prisión que
 ha sufrido desde el nueve de Setiem-
 bre de mil ochocientos noventa y
 uno, según el oficio de fofar no-
 venta, hasta esta fecha: a las acc-

eriar, de inhabilitación absoluta
por el tiempo de la condena y
seis años después de cumplida,
a la de interdicción civil por el
tiempo de la condena, y a la de
sugestión a la vigilancia de la
autoridad, de uno a cinco años
después de cumplida la pena,
según el grado de corrección y
buena conducta que hubiere ob-
servado durante la condena; y
a la responsabilidad civil, en
la forma designada por el artículo
ochenta y siete del Código
Penal, por ignorarse También
el res tiene bienes para poder re-
ñalar la pensión alimenticia
prescrita en el artículo noventa
y nueve del citado Có-
digo Penal; y por esta mi au-
toridad que se consultará al
Superior Tribunal, si no fuere
apetada, así como el sobre-
viento de fogar voventa, res-
pecto de Micaela Medina, difi-
tivamente jugando en primera
Instancia, así lo pronuncio, me-
do y firmo, haciendo audiencia
pública en la sala de mi des-
cho. En Puno a los veintidos de



del mes de Octubre de mil ochocientos
noventa y dos. = Luis J. Miranda. =
Ante mi = Jose D. del Carpio. = En Pu-
no a diez y nueve de Noviembre del año
citacion al Sr. en curso horas una y media de la tarde
Agente Fiscal hice saber la sentencia anterior al Señor
Agente Fiscal, enterado firma: de que
Citacion al res doy fe. = Flores. = Carpio. = En la misma
Florentino Arpari fecha, horas tres de la tarde hizo saber
la sentencia anterior a Florentino Arpari,
enterado no firma, lo hizo a su ruego
el que suscribe, doy fe. = Juan Rodriguez
Sr. al res Pe. = Carpio. = En seguida, hizo saber la
res Apancealla sentencia anterior a Pedro
Apancealla, enterado no firma, lo hizo
a su ruego el que suscribe: doy fe. =
Sr. al defensor Juan Rodriguez. = Carpio. = En Puno a
Sr. Giraldo. = veintinueve de Noviembre del año en curso,
horas nueve de la mañana hizo saber
la sentencia anterior al defensor Do-
tor Santiago Giraldo, enterado firma doy
fe. = S. Giraldo. = Carpio. = Puno Enero
cinco de mil ochocientos noventa y tres.
Vistos y por los mismos fundamentos
de la sentencia apelada de veintidos de
Octubre último, corriente a fojas ciento
treinta y tres, por la que se condena
al res Pedro Apancealla a la pena de
Penitenciaria en tercer grado aumentada
en tres terminos o sea quince años de

la misma, con descuento de un año con
trece dias de detención que ha sufrido
desde el veintuno de Marzo de mil
ochocientos noventa, con las accesorias
de ley; y al reo Florentino Alpasi a
la pena principal de penitencia en ter-
cer grado o sea doce años de la misma
condescuento de un año con tres
trece dias de prisión que ha sufrido
desde el nueve de Setiembre de mil
ochocientos noventa y uno, a las ac-
cesorias de ley y responsabilidad in-
correspondiente a ambos reos: la con-
firmaron. Aprobaron el auto de doce
de Setiembre de mil ochocientos no-
venta y uno y el de quince del propio
mes y año, respecto del sobreseimien-
to expedido en favor de Micaela Ma-
dina y del finado Ildefonso Valdéz.
los devolvieron. = Barrinuevo. = Pon-
= Toro. = Rosel y Salas. = Loza. = Se
publico conforme a ley, de que certifi-
= M. Daniel Varguez. = En Puno a
los nueve dias del mes y año comu-
te, horas cuatro de la tarde comunico
el auto anterior al Señor Fiscal, en-
rado de su tenor rubricó; doy fe. =
Una rubrica. = Loza. = Un sello de
la Secretaria. = El infrascrito: = Sec-
tario de la Excma. Corte Suprema. de Puno

Citacion al Sr.

Fiscal ~~~

Resolucion

Suprema ~~~



ticia. = Certifica: que en virtud de recur-
 sos de nulidad interpuesto por Floren-
 tino Ciparasi y otros en la causa que se
 le sigue por homicidio, este Suprmo. Tri-
 bunal, ha resuelto lo que sigue. = Lima,
 Junio siete de mil ochocientos noventa
 y tres. = Vistos: de conformidad con lo
 firmado por el Ministerio Fiscal: de-
 clararon no haber nulidad en la sen-
 tencia de vista de fojas ciento noven-
 ta y siete, su fecha cinco de Enero del
 presente año, por la que confirmando
 la de primera instancia de fojas ciento
 treinta y tres, su fecha veintidos de Octu-
 bre del año próximo pasado, se condena
 al reo Pedro Espinocalla a la pena de
 penitenciaria en tercer grado, con aumen-
 to de tres términos o sea quince años
 de la misma, con descuento de la
 carcelaria; y al reo Florentino Ciparasi
 a la ante dicha pena de penitenciu-
 ria en tercer grado o sea doce años
 de la misma, con el descuento de la
 carcelaria sufrida, incurriendo ambos en
 la responsabilidad civil y las acceso-
 rias que en dicha sentencia se expre-
 san; y los devolvieron. = Loayza. = Es-
 pinosa. = Larna. = Quiroga. = Figuero-
 do. = Se publico conforme a ley, de que
 certifico. = Luis Delucchi. = Es copia de

auto —

en original que corre a' f del cu
dono N.º 16, que queda archiva
do en esta Secretaria. Lirra Junio 8 de
1893. = Luis Delucchi. = Puno Ay
to dos de mil ochocientos noventa y
tres. = Recibido en la fecha con el
debido respeto: cáguese los respectivos
testimonios de la sentencia de primera
instancia de veintidos de Octubre de mil
ochocientos noventa y dos de fofa
cientos noventa y tres, de la de siete
de cinco de Enero de mil ochocientos
noventa y tres, y la de la resolución
Suprema de siete de Junio del presente
año de fofas doscientos, para remi
tirse a' la autoridad política para su
cumplimiento; y entregarse a' los inte
resados para su resguardo; y archiva
se el expediente en la Escribania Pu
blica de Don Juan Mariano San Ma
tin; actuandose con el Escribano ad
criti. = Una rubrica del Señor Juez
Doctor Miranda. = Ante mí. = J
Citacion al res M. Charaja, Escribano de Estado. = En
Florentino Aspari Puno a' cuatro de Agosto del año
corriente, siendo horas cuatro de la
tarde. Yo el Escribano comunico
auto que pueude al res Florentino As
pari, quien impuesto de su tenor no
firma por no saber y lo hace a



ruego el testigo que suscribe: de que
 doy fe. = Joaquín Bohavente. = Chara-
 pa. = Inmediatamente, comuniqué el
 auto que precede al Señor Agente Fis-
 cal, quien impuesto de su tenor firmó:
 de que doy fe. = Morales. = Charapa.
 Doy fe: que el reo Pedro Apancealla
 ha fugado de la cárcel pública de
 esta Ciudad, el día veintinueve de
 Julio del presente año, razón por
 la que no se le ha comunicado el
 auto de fecha dos del actual. - Pu-
 no Agosto 5 de 1883. = Charapa. =

Filiación

Filiación del reo Florentino Arpa-
 = Peruano = Edad treinta y cinco años. =
 Estatura dos varas españolas y dos pul-
 gadas. = Color cobrizo. = Pelo negro la-
 cis = Frente de buen tamaño. = Ceja-
 ralas arqueadas y separadas. = Ojos par-
 dos pequeños y vivos. = Nariz regular
 con pretuberancia en el centro. = Boca
 regular labios delgados. = Barba lam-
 pina con ligero bazo en el bigote. =
 Señales: impermes negros en las me-
 jillas inmediato a los ojos. = Chucui-
 to Noviembre 30 de 1889. = Lorenzo
 Carpio.

El reo Florentino Arpa-
 ei cumple en condena el nueve de
 Setiembre mil novecientos tres.

Para

Dei consta y aparece en el referido ex-
pediente, al que en caso necesario me remito.
Expediendo el presente testimonio por
mandato judicial. Puno Lta. 20 de 1893



Jose M. Chavez



v.º B.º

Miranda
[Signature]

Copiada á folias 342 del Libro 3.º de Sentencias.

Aparecida fuero 29 julio / 93